

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto **AU-01135-2022** fechado el 05 de abril de 2022, la Corporación dio inicio al **TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **CARLOS OSBALDO HENAO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.379.683, a través de su apoderada la abogada **MARIA CRISTINA BOTERO DUQUE**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.185.432, con tarjeta profesional número 69.296, expedida por el consejo superior de la judicatura, para uso doméstico, y abastecimiento de abrevaderos, en beneficio del predio con folio de matrícula 017-35157, ubicado en el Municipio de la Unión-Antioquia.

2-Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 11 de abril al 03 de mayo de 2022.

3-No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar el día 03 de mayo de 2022 con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico **IT-03046-2022** fechado el 16 de mayo de la presente anualidad, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

4 "CONCLUSIONES:

4.1 La Fuente sin nombre cuenta con una oferta disponible de **2.88L/s** y la Q. Chorros Blancos de **57.44L/s** oferta suficiente para abastecer los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.

4.2 La información suministrada por la interesada es suficiente para emitir concepto técnico.

4.3 El predio identificado con FMI 017-35157 se encuentra ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma donde tiene un área de 6.07Ha (94.45%) en áreas agrosilvopastoriles y 0.36Ha (5.55%) en áreas de importancia Ambiental.

Acorde a lo estipulado en el POMCA del Río Arma en el artículo cuarto de la Resolución 112-0397 de 2019 La actividad desarrollada es permitida en áreas agrosilvopastoriles y de acuerdo con el artículo quinto también las áreas de importancia Ambiental, se deberá mantener la cobertura boscosa en un 70% en el otro 30% se podrán realizar actividades productivas teniendo en cuenta esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales

4.4 El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 por lo que deben respetarse los retiros a las fuentes hídricas estipulados por el PBOT municipal.

4.5 Es pertinente acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Simplificado para el período 2022-2032, dado que propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua y a la protección de la fuente, tales como: instalación y o reposición de tubería, mejoramiento y adecuación de obras, implementación de sistemas de almacenamiento y aprovechamiento de aguas lluvias. Todas las actividades se encuentran cuantificadas y con sus respectivos costos.

En el predio se realizan otras prácticas tendientes a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: bebederos para los animales con sistema de control de flujo, al igual que se cuenta con tanque de almacenamiento dotado de flotador.

4.6 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.7 El caudal correspondiente a energía cinética es un uso no consuntivo, puesto que es el caudal requerido para el funcionamiento del ariete, para impulsar el caudal hacia una cota superior; una parte de este es impulsado y el resto es retornado a la fuente.

4.8 Es factible **OTORGAR** la concesión de aguas superficiales, al señor **CARLOS OSBALDO HENAO CARDONA**, a través de su apoderada, la señora **MARÍA CRISTINA BOTERO DUQUE**, para usos **DOMÉSTICO** y **PECUARIO** en beneficio del predio identificado con FMI 017-35157, ubicado en la vereda El Guarango del municipio de La Unión.

4.9 Dado que en el predio se aprovechan las aguas residuales procedentes de la sala de ordeño y la entrada en vigencia de la Resolución 1256 del 23 de noviembre de 2021 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones", el uso de las aguas residuales para fertirriego, requiere de concesión de aguas; de lo contrario informar ante la Corporación que otro manejo se le dará las aguas residuales."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua,' que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-03046-2022** fechado el 16 de mayo de la presente anualidad, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA-, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor **CARLOS OSBALDO HENAO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.379.683, en beneficio del predio con folio de matrícula 017-35157, ubicado en la vereda el Guarango del Municipio de la Unión-Antioquia-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	N.A	FMI:	017-35157						Coordenadas del predio				
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z				
			-75	23	41.114	5	57	0.520	2425				
Punto de captación N°:							1						
Nombre Fuente:	Fuente sin Nombre		Coordenadas de la Fuente										
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z				
			-75	23	36.236	5	57	7.414	2449				
1	Doméstico		0.021										
2	Pecuario		0.014										
<u>Total caudal a otorgar de la Fuente Sin Nombre (L/s)</u> (caudal de diseño)							0.035						
Punto de captación N°:							2						
Nombre Fuente:	Q. Chorros Blancos		Coordenadas de la Fuente										
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z				
			-75	23	36.359	5	56	50.692	2358				
3	Pecuario		0.056										
4	Generación de energía cinética (funcionamiento del ariete)		0.56										
<u>Total caudal a otorgar de la Fuente El Viboral (L/s)</u> (caudal de diseño)							0.616						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0.651L/s						

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **CARLOS OSBALDO HENAO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.379.683, para que en termino de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones;

1. Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1-Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s, la parte interesada deberá implementar en la fuente sin nombre y en la Q. Chorros Blancos, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

2. Solicitar concesión de aguas residuales conforme lo establece el Artículo cuarto de la Resolución 1256 de 2021, de lo contrario debe informar a la Corporación que otro manejo se les dará a las aguas residuales, lo cual será objeto de verificación por parte de la Corporación.

Para la concesión de aguas residuales se deberá presentar los siguiente:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aguas Superficiales, en el cual debe Indicar en información de la fuente de captación: aguas residuales.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble (expedición no superior a 1 mes).
- Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar (artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015).
- Análisis de las aguas residuales conforme los criterios de calidad establecidos en el artículo 5 de la Resolución 1256 del 2021.
- Balance Hídrico del sistema de reúso por parte del Usuario Receptor donde contemple el volumen entregado por el Usuario Generador.
- Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.
- Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.
- Para el uso agrícola, evaluación de vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, a escala 1:25.000 o de mayor detalle.
- Para el uso agrícola, un plan de monitoreo y seguimiento de la calidad y cantidad del agua residual empleada en el reúso, el cual identifique entre otros elementos el Punto de Control y el Punto de Entrega.
- Velocidad de infiltración en el suelo u otros procedimientos técnicamente establecidos por la ciencia y la técnica, que las cantidades de agua y los tiempos de aplicación en los diferentes períodos estacionales, satisfacen los requerimientos de agua del suelo y/o del cultivo y que no se generan cantidades excedentes de la misma como escorrentía o percolación. En este sentido para el uso agrícola, las tasas de aplicación (m³/día-ha) y el tiempo de aplicación (días/año) del agua residual no deben ocasionar cambios en la salinidad, sodicidad y toxicidad del suelo que limiten, restrinjan o impidan los usos agrícolas actuales y potenciales del área de aplicación, teniendo como directrices por tipo de cultivo las establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR o las de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2022-2032, presentado por el señor **CARLOS OSBALDO HENAO CARDONA**, ya que contiene la información básica para su aprobación, en el cual se proponen actividades como: instalación y o reposición de tubería, mejoramiento y adecuación de obras, implementación de sistemas de almacenamiento y aprovechamiento de aguas lluvias. Todas las actividades se encuentran cuantificadas y con sus respectivos costos.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que esta concesión no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Radicado N° 112-1187 del 13 de marzo del 2018, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: INFORMAR a la parte que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la abogada **MARIA CRISTINA BOTERO DUQUE**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.185.432, quien actúa en calidad de apoderada, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 17 de enero del 2022.

ARTÍCULO DÉCIMOSEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOOCCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMONOVENO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.400.02.39931

Proyecto: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Técnica: Liliana María Restrepo Zuluaga

Fecha: 17/05/2022

Trazabilidad: VIS-Fila 327

Anexo: Diseño obra de captación y control de caudal